



RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00304 00

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la notificación personal aportada, toda vez que la notificación aportada no reúne los requisitos establecidos en los incisos 1º y 4º, del numeral 3º, del citado artículo 291 del C. G. del P., esto es "*Artículo 291: PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*" (Subraya nuestra).

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora, para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaff7d5c139ddb2f7ea825b7c0d18efe98e38394debe12251d659253fa58b2d**

Documento generado en 26/01/2024 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>